



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DE LOS ERRORES CONGÉNITOS DEL METABOLISMO

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º. Al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre, reguladora de la asociaciones, se constituye la **Asociación Española para el Estudio de los Errores Congénitos del Metabolismo (AECOM)**. La asociación no tiene ánimo de lucro.

Artículo 2º. La asociación tendrá ámbito estatal. Podrán incorporarse a la misma todos los profesionales de las diversas áreas científicas de la sanidad que manifiesten un decidido interés o una dedicación profesional preferente a este campo, y que voluntariamente lo soliciten.

Artículo 3º. La asociación tendrá los siguientes fines:

A) Agrupar a todos los profesionales de las diversas áreas científicas de la sanidad que manifiesten un decidido interés o una dedicación profesional preferente al estudio de los Errores Congénitos del Metabolismo y otras enfermedades genéticas asociadas, en todos sus aspectos, de forma multidisciplinaria, para un mejor conocimiento y perfección de la especialidad, todo ello en orden a un mejor servicio a la sociedad.

B) Contribuir a la mejora científica de sus asociados.

C) Promover el desarrollo del estudio de los Errores Congénitos del Metabolismo y otras enfermedades genéticas asociadas.

D) Asesorar a los organismos públicos y privados, tanto nacionales, estatales como internacionales, en materia de Errores Congénitos del Metabolismo y otras enfermedades genéticas asociadas.

E) Establecer los medios para la ampliación de los estudios relacionados con los Errores Congénitos del Metabolismo, colaborando, si ello es posible, con las universidades para el desarrollo científico y técnico en la materia.

F) Fomentar la colaboración con otras asociaciones, fundaciones y entidades nacionales, estatales e internacionales con finalidades concordantes o semejantes.

Artículo 4º. Su duración será indefinida.

Artículo 5º. Su domicilio se fijará en 48903 Barakaldo (Vizcaya), en el Hospital de Cruces, Departamento de Pediatría, Laboratorio de Metabolismo, Plaza de Cruces.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º. Podrán ser miembros de la Asociación, todos aquellos profesionales de las diversas áreas científicas relacionadas con el estudio de los errores congénitos del metabolismo, con dedicación preferente a este campo. La Junta Directiva valorará los méritos aportados por el aspirante y aceptará o rechazará la propuesta.

Podrán ser miembros de honor, aquellas personas que sean acreedoras de tal distinción a propuesta de la Junta Directiva y posterior aprobación por la Asamblea General.

Artículo 7º. La condición de miembro lleva implícita la aceptación de los presentes Estatutos, así como las modificaciones que puedan efectuarse en su día, y el acatamiento a las decisiones de los Órganos de Gobierno, adoptadas válidamente, en las esferas de sus respectivas competencias.

Para un mejor control de los asociados, se llevará un libro de registro, sellada y foliado, en el que se anotarán las altas y bajas que se produzcan, indicando el día en que tenga lugar el hecho. Dicho libro estará a disposición de los asociados que lo soliciten.

Artículo 8º. Cualquier miembro podrá, voluntariamente, dejar de pertenecer a la Asociación. Para la efectividad de esta decisión será necesario anunciar su propósito a la Junta Directiva y estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones incluso económicas.

La Junta Directiva podrá acordar la baja de la Asociación de cualquiera de sus miembros, por la inobservancia de los deberes enumerados en el artículo 11, previa formación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado y dando cuenta a la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre, para la ratificación de dicho acuerdo.

Artículo 9º. Cualquiera que sea la causa de la baja de un miembro de la Asociación, ésta llevará implícita la pérdida de todos los derechos que reconocidos en los presentes Estatutos a los miembros activos pudieran corresponderles.

Artículo 10º. Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas, proponer candidatos, elegirlos y ser elegidos para puestos de representación y gobierno.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Ser puntualmente informados de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que los afectan.
- d) Utilizar en los términos que reglamentariamente se establezcan, los servicios prestados por la Asociación o por las entidades promovidas, colaboradoras o contratadas por ella.
- e) Participar en todas las actividades que la Asociación pudiera promover.
- f) Formular propuestas y peticiones, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias, sin que ello suponga merma o menoscabo de las competencias de los Órganos de Gobierno.
- g) Instar a la Asociación para que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses generales y recurrir ante la Asamblea, de forma reglamentaria, contra aquellos acuerdos de los Órganos de Gobierno que estimen lesionan sus intereses.
- h) Y, en general, todos los derivados de la estructura democrática de la Asociación y de sus fines específicos.

Artículo 11º. Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Acatar los Estatutos, reglamentos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno válidamente adoptados.
- b) No atentar directa o indirectamente contra los principios de la Asociación, contra sus intereses, ni entorpecer las actividades ni el normal desarrollo de la misma.
- c) Facilitar, cuando sean requeridos para ello por los Órganos de Gobierno, información solvente y responsable sobre aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada.
- d) Satisfacer puntualmente las aportaciones ordinarias y derramas que válidamente se establezcan para el mantenimiento de la Asociación.
- e) Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas y participar en la elección de representantes en los Órganos de Gobierno.
- f) Defender los intereses generales de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que atentan contra ella, contra sus principios o constituyan perjuicio y riesgo para sus fines.
- g) Guardar el debido silencio sobre aquellas cuestiones de la Asociación que tengan naturaleza reservada o cuando así sea acordado por los Órganos de Gobierno.
- h) Y, en general, todos aquellos deberes que normalmente se derivan de la estructura democrática de la Asociación.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 12º. La Asamblea General será el Órgano supremo de decisión y de gobierno de la Asociación. Todos los demás órganos que en ella existan tendrán carácter delegado o ejecutivo, asesor o meramente gestor.

Artículo 13º. La Asamblea General, como máximo órgano de decisión y gobierno de la Asociación, estará integrada por todos los miembros de la misma.

Deberán reunirse, al menos, una vez cada año. Podrá ser convocada con carácter extraordinario o de urgencia, cuando la apruebe la Junta Directiva o lo solicite un número de miembros que represente al menos la quinta parte de los mismos.

La Asamblea General será convocada por correo u otro modo de comunicación fehaciente, con treinta días de antelación como mínimo, salvo en los casos de urgencia justificada, en que la convocatoria podrá hacerse con 7 días de antelación.

En la convocatoria figurará la fecha, el lugar y hora de la reunión, así como el orden del día, que comenzará con la lectura del acta de la sesión anterior y terminará con ruegos y preguntas.

Artículo 14º. Cada miembro de la Asociación comparece en la Asamblea con derecho a un voto.

Artículo 15º. La voluntad social, válidamente formulada y expresada, vinculará a todos los asociados.

Se entenderá válidamente formulado la voluntad social cuando el acuerdo, adoptado mayoritariamente, recaiga sobre materia comprendida en las competencias de la Asamblea, y cumpla los requisitos formales que en cada caso le vengán exigidos.

La mayoría a que se refiere el párrafo segundo anterior, podrá ser simple o cualificada, en función de la materia sometida a decisión, siendo la mayoría simple la formada por más de la mitad de los votos de los

miembros presentes y cualificada, la formada en los respectivos supuestos por los tres cuartos de los mismos.

La mayoría de tres cuartos será requerida para la adopción del acuerdo de disolución de la Asociación, modificación de los estatutos y para la integración en otras organizaciones.

La Asamblea se entiende válidamente constituida cuando, en primera convocatoria, se hallen presentes la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria, como mínimo, media hora más tarde, sea cual sea el número de miembros presentes. Cuando se trate de tomar acuerdos relacionados con lo estipulado en el párrafo anterior, se requerirá una concurrencia mínima en segunda convocatoria, de una cuarta parte de los miembros.

Artículo 16º. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es soberana y tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación, y en especial, son de su competencia:

- a) Fijación de objetivos y elaboración de estrategias, manteniendo la disciplina de sus asociados y la adecuada imagen de la Asociación de acuerdo con los principios que inspira la misma.
- b) Aprobación y modificación de los Estatutos y sus normas de desarrollo.
- c) Elección de quienes hayan de ostentar cargos de alta representación.
- d) Elección del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio libre y secreto.
- e) Aprobación de la gestión anual de los Órganos cuya provisión o constitución le compete.
- f) Resolución de los recursos que dentro de su competencia le sean presentados.g) Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan de regir la vida económica de la Asociación.
- h) Establecimiento y modificación cuando proceda, de las aportaciones ordinarias de todo tipo que sean necesarias para el sostenimiento de la Asociación.
- i) Aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior.
- j) Ratificación de las altas producidas a lo largo del ejercicio y aprobación, en su caso, de las sanciones de pérdida de la condición de asociado que por los órganos competentes le sean propuestas.
- k) Variación de la estructura orgánica de la Asociación.
- l) Decidir sobre la integración o separación en otras organizaciones.
- m) Nombramiento de los censores de cuentas.
- n) Adopción del acuerdo de disolución.
- o) Delegar en la Junta Directiva, o en el Presidente y en cada caso concreto, las funciones enumeradas, excepto las contenidas en los apartados b), c), d), e), i), l) y n) del presente artículo.
- p) Cualquier otra competencia que le venga atribuida por la Ley o de acuerdo de la propia Asamblea General.

Artículo 17º. En las reuniones de la Asamblea General únicamente podrán ser tratados y conocidos los asuntos que previamente hayan sido incluidos en el orden del día.

Artículo 18º. La Asociación celebrará un congreso científico estatal con al menos un año de intervalo y siempre dentro del segundo año después de la celebración del anterior.

Artículo 19º. Los temas científicos del Congreso Estatal serán propuestos a la Junta Directiva por el presidente del Comité Organizador del Congreso y aprobados por la Asamblea General, a ser posible dos años antes de la celebración de la misma.

El lugar, fecha y presidente del Comité Organizador del Congreso, serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

El Comité Organizador elaborará el programa científico definitivo y elegirá los ponentes, de común acuerdo con la Junta Directiva. Así mismo, determinará los criterios de selección de comunicaciones y trabajos que se presenten. De manera periódica, informará de sus actuaciones a la Junta Directiva y cuidará de la publicación de las ponencias y comunicaciones de una forma digna.

Artículo 20º. La Junta Directiva actuará como órgano delegado de la Asamblea y estará integrada por 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y de 1 a 5 vocales. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Presidente del Comité Organizador del Congreso desde su nombramiento hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva celebrada tras el congreso. El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva será gratuito, sin perjuicio del derecho a que se les reembolsen los gastos ocasionados por su ejercicio.

Artículo 21º. Las candidaturas para los diferentes cargos de la Junta Directiva serán enviadas al Secretario, avaladas por dos miembros de la Asociación y acompañada de carta de aceptación del interesado en caso de ser elegido.

La fecha límite para la aceptación de candidaturas será hasta veinticuatro horas antes de las elecciones.

Los miembros que los deseen podrán ser aspirantes a más de un cargo vacante, con la siguiente prioridad: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales.

La duración del cargo de miembro de la Junta Directiva será de 4 años. Cada 2 años se efectuará la renovación parcial de la Junta Directiva, alternando la elección de Presidente, Tesorero y 1 Vocal con la de Vicepresidente, Secretario y 2 Vocales. Los miembros de la Junta no podrán ejercer el mismo cargo durante dos mandatos consecutivos.

Artículo 22º. La Junta Directiva, como órgano delegado de la Asamblea General, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Asamblea los programas de actuación de la Asociación, dirigiendo y realizando los ya aprobados, y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de dicha Asamblea.
- b) Confeccionar y someter a la Asamblea los presupuestos anuales de la Asociación, así como las aportaciones ordinarias correspondientes y recabar las derramas necesarias para sufragar gastos imprevistos, dando cuenta en su momento a dicha Asamblea.
- c) Administrar y disponer, en el más amplio sentido, de los fondos y bienes de la Asociación.
- d) Confeccionar y preparar las cuentas y memorias del ejercicio anterior.
- e) Efectuar los nombramientos y separaciones, y señalar las retribuciones de todo el personal que preste su servicio en la Asociación.
- f) Admitir provisionalmente a nuevos miembros, dando cuenta en su momento en la Asamblea General, para que convalide el acuerdo si así lo estima oportuno.
- g) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de toda clase de bienes y derechos o sobre el ejercicio de acciones judiciales ante cualquier jurisdicción o instancia, dando cuenta en su momento en la Asamblea.
- h) Delegar en cada caso, funciones concretas en el Presidente o cualquiera de los miembros de la Junta y otorgar poderes a terceras personas.

i) Nombrar los miembros que hayan de formar parte de comisiones de trabajo o que hayan de asistir en representación de la Asociación a reuniones nacionales, estatales o internacionales.

j) Todas las demás funciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su cometido, y que estén reservadas de forma expresa a la Asamblea General.

Artículo 23º. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada 6 meses, pudiendo no obstante acordar una periodicidad más frecuente de sus reuniones.

En sesión extraordinaria se reunirá:

a) Cuando sea convocada por el Presidente.

b) Cuando así lo solicite una tercera parte de dicha Junta.

Los miembros de la Junta serán convocados por carta con 15 días de antelación como mínimo a la fecha en que haya de celebrarse la reunión, salvo en los casos de urgencia, en que, a criterio del Presidente, podrán ser convocados por telegrama u otro medio, con una antelación de 7 días.

En la convocatoria figurará la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día, comenzará con la lectura del acta de la sesión anterior y terminará con "ruegos y preguntas". Para inclusión de un tema en el Orden del Día será suficiente con que lo solicite por escrito cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artículo 24º. Tanto en sesión ordinaria como en extraordinaria quedará constituida la Junta Directiva y serán válidos los acuerdos que adopte, si asiste la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría simple, teniendo cada componente de la Junta Directiva derecho a 1 voto. En caso de empate el Presidente tendrá derecho decisorio.

Artículo 25º. Los miembros de la Junta vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas pudiendo delegar su representación, por causa justificada y por escrito, en cualquier otro miembro de dicha Junta sin que en ningún caso se pueda ostentar más de dos representaciones incluida la propia.

Artículo 26º. Las vacantes que puedan producirse en los cargos de la Junta, se cubrirán por dicha Junta, eligiendo de su propio seno la persona que haya de cubrirla hasta la celebración de la Asamblea General inmediata, que habrá de convocarse, si la vacante es del Presidente, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de producirse la vacante.

Artículo 27º. El Presidente ostentará las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados en las mismas.

c) Autorizar las actas de las reuniones, con su visto bueno.

d) Ostentar la representación de la Asociación en todos los demás órdenes.

e) En general, todas las demás funciones propias del cargo.

Artículo 28º. El tesorero tendrá las siguientes funciones:

a) La custodia de los fondos de la Asociación.

b) Recaudar las aportaciones ordinarias y derrames de todo tipo, que vengan obligados a pagar los asociados.

c) Autorizar los pagos.

d) Vigilar la situación financiera, alertando a la Junta Directiva y al Presidente, con la debida antelación, de aquellos momentos en que se prevea una escasez de recursos.

e) Presentar a dicha Junta los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y aportaciones ordinarias o derramas necesarias para cubrirlos.

f) Aquellos otros cometidos propios del cargo.

Artículo 29º. La Asociación podrá disponer de una revista científica. La Junta Directiva y la Asamblea tendrán como objetivo que ésta alcance la mayor difusión y relevancia científica posible. La vía de difusión podrá ser por medios tipográficos y/o informáticos. En caso de su constitución el Director de la revista asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30º. La Asociación gozará de total autonomía económica y su patrimonio, que podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos, se administrará por presupuestos anuales, coincidiendo con el año natural.

Dichos presupuestos se confeccionarán en función de los gastos previsibles que hayan de producirse, y se cubrirán con las aportaciones ordinarias de los miembros que determina a la Asamblea y los recursos que se generan, de acuerdo con lo previsto con estos estatutos.

Para la provisión de gastos e inversiones no previstos en el presupuesto ordinario, se elaborará otro extraordinario y se determinarán las aportaciones, derramas y otros ingresos que sean suficientes para mantener dichos presupuestos.

Artículo 31º. La gestión económica de la Asociación se desarrollará dentro de los límites, y de acuerdo con lo previsto en los presupuestos de ingresos y gastos que, con carácter anual aprobará la Asamblea General, llevándose los libros de contabilidad preceptivos, que estarán a disposición de cualquier asociado.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las aportaciones ordinarias de los socios.

b) Las cotizaciones y derramas que con carácter extraordinario se fijan en la Asamblea General, para la obtención de supuestos especiales.

c) Frutos y rentas de su patrimonio.

d) Los procedentes de actos de disposición gratuita, tales como donaciones, herencias, legados y otros de naturaleza análoga.

e) Las aportaciones e ingresos de cualquier índole que perciba la Asociación.

Artículo 32º. Para hacer posible el funcionamiento de la Asociación se establece una aportación ordinaria de los socios, de sostenimiento anual, que se recaudará de la forma que acuerde la Junta Directiva, pudiendo la misma modificar en su caso, para cada ejercicio económico el importe de las mismas. La Asamblea General podrá acordar que los asociados realicen sus aportaciones directamente a entidades dependientes o vinculadas a la propia Asociación con el objeto de gestionar y optimizar la realización de su objetivo y sus fines. Asimismo la Asamblea podrá acordar el establecimiento de aportaciones extraordinarias o derramas, cuando la situación de la asociación así lo requiera. El pago de todas las aportaciones a que se refiere este artículo será requisito necesario para mantener la plenitud de ejercicio de los derechos de asociado.

El Presidente y el Tesorero tendrán firma y disponibilidad indistinta de los fondos de la Asociación que deberán estar depositados en cuentas bancarias regulares.

Habrá reiteración en el impago cuando no se haya cumplido la obligación de abono en más de dos ocasiones consecutivas. En éste supuesto, se requerirá al miembro moroso para que en el improrrogable plazo de 60 días, haga efectivas las cantidades adeudadas. Si al término del plazo no hubiera sido atendido el requerimiento, la Junta Directiva podrá acordar su baja en la Asociación.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33. La disolución se regulará por los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y legislación vigente, debiendo liquidarse todas las obligaciones con los asociados y con terceros, acordándose lo procedente respecto al destino del remanente que pudiera existir, que en todo caso se destinará a actividades análogas a las que constituyen su objeto y que sean de interés general.